

RADICADO: 1998-01404-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 13 y 29 folios. Bucaramanga 8 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito anterior y por ser procedente, el juzgado **TOMA NOTA** del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que sean de propiedad de la demandada ROSA ARACELY CARRILLO SUAREZ, solicitado por el **Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad**, mediante Oficio No. 1099 del 11 de septiembre de 2020, librado dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo el número 680014003-001-2004-00429-01, siendo demandante CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS. Líbrese el oficio Respectivo

En firme este auto, por secretaría remítanse estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea2ad1ce640abfc35b7e803f9daa4ea735b468b2872dbb8ac65deea3aee2e441

Documento generado en 08/03/2021 03:28:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 21 DE 09 DE MARZO DE 2021

XGB



RADICADO: 2016-00582-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 69 y 30 folios. Bucaramanga 8 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El numeral 1° del artículo 547 del Código General del Proceso dispone que: *“Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante”*.

En atención a lo anterior, este Despacho mediante auto de 22 de febrero de 2021 puso en conocimiento de la parte actora el hecho que el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, mediante proveído de 27 de enero de 2021, dio apertura al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL solicitado por la señora DIANA PATRICIA PEREZ RAMIREZ, para que en el término de ejecutoria manifestara sí prescinde de cobrar el crédito a cargo de CIRO RODRIGUEZ OVIEDO, término que transcurrió en silencio.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: EXCLUIR de la presente ejecución a DIANA PATRICIA PEREZ RAMIREZ identificada con C.C. 63.498.180, toda vez que la actuación adelantada en su contra hasta este momento será remitida al JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para que forme parte del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL radicado 2020 – 00520-00.

SEGUNDO: CONTINUAR la presente ejecución en contra de CIRO RODRÍGUEZ OVIEDO, para lo cual, se remitan estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad.

TERCERO: EXPEDIR fotocopia de todo el proceso junto con los documentos presentados como título ejecutivo, a efectos de ser enviados al JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad; e igualmente expídase la certificación en la que conste la existencia y estado actual del proceso, para que obren dentro del trámite de liquidación antes mencionado.

Se advierte que las medidas cautelares sobre los bienes de propiedad de la demandada DIANA PATRICIA PEREZ RAMIREZ quedan a disposición del JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad para el trámite de liquidación ya referido (numeral 7° art. 565 C.G.P.)

CUARTO: LIBRAR los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9e7bac4eae242971bcefbeac2cd9212d840b2145f9a30376e1d31404601e031

Documento generado en 08/03/2021 03:28:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

RAD. - 2018-00422-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) cuaderno con 141 folios, para proveer. Bucaramanga, 8 de marzo de 2021

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Ocho (8) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., según el cual *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”* y, por resultar procedente, este despacho **CORRIGE** la sentencia proferida el 14 de Diciembre de 2020 y todas las providencias obrantes en estas diligencias y en las que se consignó como nombre del demandante ADOLNALDO APARICIO MILLAN, siendo lo correcto ADONALDO APARICIO MILLAN.

En lo demás, las providencias referidas quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5ce3b13ff14d34d161130a1b63f3233d5785d179759319fc8357ed56367dfe1

Documento generado en 08/03/2021 02:29:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2019-00020-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 36 y 20 folios. Bucaramanga 8 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 75 del código general del proceso, se tiene por reasumido el poder conferido por la parte actora al abogado FREDY ALEXANDER FUENTES BAEZ. En consecuencia, queda revocada la sustitución de poder otorgada al profesional del derecho JHON RENE FIGUEROA MATEUS.

Por secretaría y para los fines indicados en escrito anterior, remítase al correo electrónico ffuenteb@gmail.com la relación de depósitos judiciales consignados a favor de este proceso, con ocasión a las medidas cautelares aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d5bab9157c618aa133ccde228c4be3576c5b70f009c09d691a0b3d77dae1ccd

Documento generado en 08/03/2021 03:28:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2019-00085-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 124 y 22 folios. Bucaramanga 8 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que mediante auto de 17 de julio de 2021 se aceptó el retiro de la demanda interpuesta por Banco BBVA Colombia contra José Armando Castellanos Campos, el Juzgado no da trámite a la solicitud de cesión de crédito elevada por dicha entidad financiera a favor de Sistemcobro S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b80eb573cf57f68bdf1ef14b41c24ebaf69b5009f6879e6fc712709905fcdda

Documento generado en 08/03/2021 03:28:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICADO: 2019-00209-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 160 folios. Bucaramanga 8 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a proceder al relevo del liquidador designado dentro del presente trámite Dr. OSCAR BOHORQUEZ MILLÁN y en consideración a las actuales circunstancias, por la parte interesada remítase la comunicación de su designación a través del correo electrónico: oscar.bohorquezmillan@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c24db51aa03332cc24f649fe6833b3fdd4542c10d71c6fb49cc5756047f2106

Documento generado en 08/03/2021 03:28:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2019-00247-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 122 folios. Bucaramanga 8 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo manifestado por la profesional del derecho MONICA ACOSTA PINEDA en escrito obrante a folio 118 de la encuadernación, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del código general del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la abogada MONICA ACOSTA PINEDA, para el que fue designado mediante autos de 11 de noviembre de 2020 y 22 de febrero de 2021 y en su reemplazo se nombra a LUIS ALBERTO PATIÑO CASTILLO quien se puede notificar a través del correo electrónico abogapatino@yahoo.com como curador ad litem de las personas INCIERTAS E INDETERMINADAS, para que las represente en este proceso y del demandado CARLOS MONSALVE TORRES para que continúe su representación en este proceso, toda vez, que dentro del plenario ya obra contestación de demanda en nombre de este demandado, la cual fue presentada por la curadora ad litem relevada.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación a curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, el curador deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

Se advierte al curador que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6232a3c034ec5aafa0a1074ac7cfd42bcd40ed3c7c4c6903c63d216ecd5e58b2

Documento generado en 08/03/2021 03:28:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

RAD. – 2019-00336-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de cuatro (4) cuadernos con 57, 68, 66 y 60 folios, con el informe de que la parte pasiva de la demanda acumulada se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago. Bucaramanga, 8 de marzo de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Ocho (8) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

CHEVYPLAN S.A., actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite acumulado con el fin de cobrar ejecutivamente a LEIDY KATHERINE GARCÍA FIGUEROA Y FRANKLIN DOLANO SOTO RUIZ, la obligación derivada del pagaré visible al folio 1 del encuadernamiento-

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – *pagaré* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 27 de Marzo de 2020, profirió mandamiento de pago a favor de la ejecutante y a cargo de los LEIDY KATHERINE GARCÍA FIGUEROA Y FRANKLIN DOLANO SOTO RUIZ, el cual se notificó en el estado 055 del 2 de Julio de 2020.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la parte pasiva, la cual se surtió así: a LEIDY KATHERINE GARCÍA FIGUEROA, se le notificó por el estado 055 del 2 de Julio de 2020, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 463 del C. G. del P. y, a FRANKLIN DOLANO SOTO RUIZ, se le notificó personalmente el 1° de Febrero de 2021, conforme los lineamientos consagrados en el Decreto 806 de 2020, como se observa a los folios 31 al 66 de este cuaderno, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de fondo, como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por CHEVYPLAN S.A., en contra de LEIDY KATHERINE GARCÍA FIGUEROA Y FRANKLIN DOLANO SOTO RUIZ, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 27 de marzo de 2020.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ee4d7fed4f2f64d38213122f6c27280359fccfc1f111f96d293d39af92879b6

Documento generado en 08/03/2021 02:29:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2019-00376-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 524 y 79 folios, para proveer. Bucaramanga, 8 de marzo de 2021

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Ocho (8) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el inciso 3° del artículo 287 del C. G. del P., según el cual “*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*” y, por resultar procedente según lo dispuesto en el precepto 227 ibídem, este despacho **ADICIONA** el proveído del pasado 22 de Febrero y en tal sentido, se **CONCEDE** a la parte demandante el término de quince (15) días para aportar [en los términos allí previstos] el dictamen pericial anunciado en el escrito mediante el cual descurre traslado de los exceptivos propuestos por la parte ejecutada y que pretende hacer valer como prueba dentro de presente juicio.

En lo demás, el citado proveído permanece incólume.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

201fb086995e3c79144d740fce6e629de16d0cf3ab83f993ec023a58fa926b91

Documento generado en 08/03/2021 02:29:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. – 2019-00376-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) con 524 y 79 folios, para proveer. Bucaramanga, 8 de Marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Ocho (8) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de la parte interesada la información suministrada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA (Sder), para los fines pertinentes, esto es:

Cordial Saludo:

De manera atenta me permito informar que el documento adjunto fue radicado para trámite de registro (previa calificación jurídica) el día **26/12/2021** con el número **2021-314-6-604**.

Por otro lado, les solicitamos comunicar a la parte interesada que para inscribir en el registro público inmobiliario (de ser procedente) el(los) oficio(s) de la referencia, se requiere que acredite ante esta ORIP el pago de los correspondientes derechos de registro, consignando **\$20.700** a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro en el banco Bancolombia convenio **48777**. Si la consignación se hace en una plaza diferente al área metropolitana de Bucaramanga, favor tener en cuenta los descuentos bancarios.

Una vez efectuado el pago, favor allegar la constancia a nuestras ventanillas (**no por correo electrónico**) de atención al público ubicadas en la Carrera 15 No. 3AN – 10 Centro Comercial De La Cuesta, Piedecuesta, oficina 315A tercer piso 3, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes (**aplican condiciones de bioseguridad y restricciones de movilidad "pico y cédula"**).

<https://outlook.office.com/mail/mailbox/id/AAGKADJJ2T4MNGG0LTY4ZmE3NDM1ZS11fMmVLTZyZyYmWY5N2NlZGAGABOC30Zp1LQOTRmUzVm11...> 1/3

12/2/2021

Correo: Juzgado 08 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

Para el pago el interesado tiene dos (2) meses contados a partir de la fecha de radicación del documento; vencido este plazo el Sistema de Información Registral – SIR no permite ingresar pago alguno, debiéndose en consecuencia devolver el o los documentos sin registrar, e ingresarlos nuevamente si persiste la necesidad de su inscripción.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante las instrucciones administrativas 8 y 12 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfde537138951fadd21fb2a3bb2240388e3bec16990be1fbc0a818822a46b943

Documento generado en 08/03/2021 02:29:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2019-00461-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 86 folios. Bucaramanga 8 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo informado y solicitado por el apoderado judicial de la parte interesada en escrito anterior, el Juzgado señala el día trece (13) de mayo de 2021 a las 2:00 p.m, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 579 del Código General del Proceso.

En los mismos términos referidos en auto de 10 de septiembre de 2019 y 26 de junio de 2020; se le hace saber a la parte interesada y a su abogado, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams-, por esta razón, se les requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico), para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aff6cf90eaf47ffbe59c150435b9bc6c8072eb6daa4851460cb22c4911b927

Documento generado en 08/03/2021 03:28:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICADO: 2019-00515

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 62 y 18 folios. Bucaramanga 08 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente proceso al despacho, resulta imperioso ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, previo a lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

1. CONSIDERACIONES

Mediante auto de 01 de marzo de 2021 este Juzgado reconoció personería al abogado JORGE ALBERTO TORRES RIVEROS, C.C. No. 91.065.456, portador de la tarjeta profesional No. 81711 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandado CARLOS ARTURO PLATA REYES y, de conformidad con el artículo 301 del código general del proceso, consideró a CARLOS ARTURO PLATA REYES, notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan proferido en este proceso, el día de la notificación por estado de dicha providencia.

Sin embargo, revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, advierte el Juzgado que el demandado CARLOS ARTURO PLATA REYES se notificó de manera personal el 19 de septiembre de 2019 (fl.24), por lo que no resultaba procedente tenerlo nuevamente notificado por conducta concluyente como se indicó en el proveído en comento.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo preceptuado en el artículo 132 de la Ley 1564 de 2012, que establece: *“Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que acarrearán nulidades u otras irregularidades dentro del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes...”*, lo cual faculta al Juez, para realizar este control de legalidad, **se dejará sin efecto ni valor jurídico** el inciso segundo del auto de 01 de marzo de 2021 y en los términos del artículo 76 del código general del proceso y en razón a la designación de nuevo apoderado, se tendrá por revocado el poder inicialmente conferido por el demandado CARLOS ARTURO PLATA REYES a la profesional del derecho MARIA OLGA VELASCO GARCÍA (fl. 30). En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

2. RESUELVE

2.1 DEJAR SIN EFECTO NI VALOR JURÍDICO el inciso 2° del auto de 1° de marzo de 2021, por las razones expuestas en esta providencia.

2.2. TENER por revocado el poder conferido por el demandado CARLOS ARTURO PLATA REYES a la profesional del derecho MARIA OLGA VELASCO GARCÍA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18e585b78ad69c44884c1d32e94d1695bd4eb78703b62eacae4abffdd6a4aa06

Documento generado en 08/03/2021 03:28:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

RADICADO: 2019-00753-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 74 folios. Bucaramanga 8 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial visible a folio 68, se acepta la sustitución de poder realizada por la apoderada de la parte demandante YULIETH CAMILA MERCADO LÓPEZ a LAURA FERNANDA CAMACHO NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.098.801.495 Miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas, en la forma y términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86984d272b3ca34e551c2ecb30d96954fec9c9473865e28b926705f7963739f4

Documento generado en 08/03/2021 03:28:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2020-00034-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 104 folios. Bucaramanga 8 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito visible a folio 73 de este cuaderno, se RECONOCE personería a la abogada LUCIA LEONOR CÁCERES VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.296.184, portador de la tarjeta profesional No. 111.776 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada PRAXEDIS NIÑO DE BELTRÁN, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, se ordena tener en cuenta la notificación por aviso aportado por la parte actora (fls. 87-104) y realizada a la demandada PRAXEDIS NIÑO DE BELTRÁN.

Por secretaría contrólense los términos respectivos, con la advertencia de que a folios 74 a 85 obra escrito de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b01e136d63ed346c862a270003683258ab9f14a88239a9a788048ae69873293f

Documento generado en 08/03/2021 06:40:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. – 2020-00218-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 40 y 50 folios, con el informe de que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago. Bucaramanga, 8 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Ocho (8) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES S.A.S. - PROBIENES S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a MARÍA ELVIRA SALAZAR ANGARITA Y LUIS CARLOS ACEVEDO SALAZAR, las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento visible a los folios 1 al 8 del encuadernamiento.

Por hallarse reunidos en el mencionado título ejecutivo – *contrato de arrendamiento* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 31 de Julio de 2020, profirió mandamiento de pago a favor de la ejecutante, y a cargo de los MARÍA ELVIRA SALAZAR ANGARITA Y LUIS CARLOS ACEVEDO SALAZAR.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la parte pasiva, la cual se surtió por aviso a ambos ejecutados, así: a MARÍA ELVIRA SALAZAR ANGARITA, el 17 de Septiembre de 2020 como se observa a los 34 al 36 del expediente y a LUIS CARLOS ACEVEDO SALAZAR el 2 de Octubre de 2020, como obra constancia a los folios 39 al 40, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de fondo, como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES S.A.S. - PROBIENES S.A.S., en contra de MARÍA ELVIRA SALAZAR ANGARITA Y LUIS CARLOS ACEVEDO SALAZAR, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 31 de Julio de 2020.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d603abc0b28480811be33842e1b947bc54f16a378ca244546c5a2883fadf315
Documento generado en 08/03/2021 02:29:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. – 2020-00218-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 40 y 50 folios, para proveer. Bucaramanga, 8 de marzo de 2021.

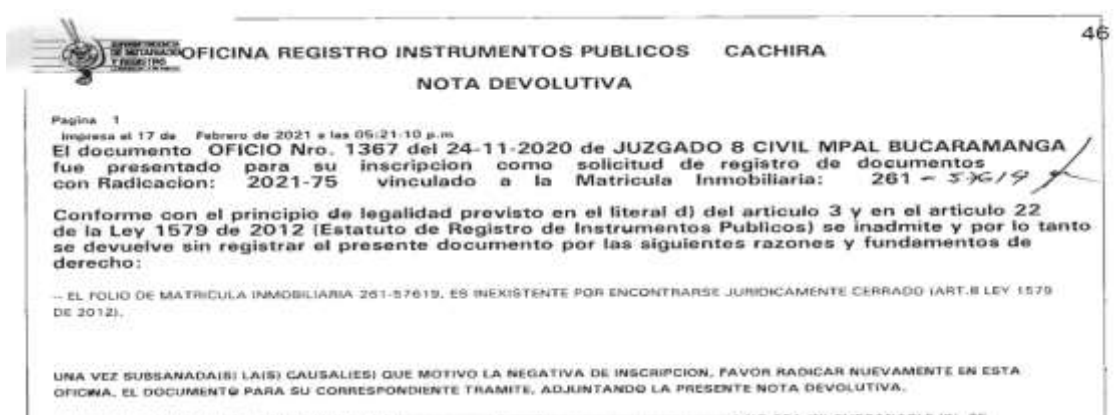
7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Ocho (8) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Cáchira (N. de Sder) registro el embargo que recae sobre los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 261-58153 y 261-58154 de propiedad del ejecutado LUIS CARLOS ACEVEDO SALAZAR, este despacho requiere a la parte actora, para que, allegue los linderos del referido bien inmueble. Lo anterior, con el fin de que se cumpla la debida individualización al momento de realizarse el secuestro. Una vez se cumpla lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

De otra parte, se pone en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÁCHIRA (N. de Sder), respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 261-57519, para los fines pertinentes, esto es:



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS CACHIRA

NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 17 de Febrero de 2021 a las 05:21:10 p.m.

El documento OFICIO Nro. 1367 del 24-11-2020 de JUZGADO 8 CIVIL MPAL BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2021-75 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 261-57519

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

— EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 261-57519, ES INEXISTENTE POR ENCONTRARSE JURIDICAMENTE CERRADO (ART. 8 LEY 1579 DE 2012).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42cee52fe68d15143479436ebe6675cb34d7ed5464b829730e7b93927210adcb

Documento generado en 08/03/2021 02:29:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. – 2020-00308-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 53 y 26 folios, para proveer. Bucaramanga, 8 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Ocho (8) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Sería el caso de proferir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P., sino fuera porque después de revisado con detenimiento el expediente, se observó que la orden de pago se libró a favor de INMOBILIARIA ESPACIOS Y SOLUCIONES, siendo lo correcto a favor de FANNY PERICO DE MORANTES, quien es la propietaria del establecimiento de comercio denominado INMOBILIARIA ESPACIOS Y SOLUCIONES.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se **CORRIGE** la orden de pago de fecha 30 de Septiembre en el sentido que se *Ordena a EDGAR JAVIER BUENO SEQUEDAY SANDRA JOHANNA GUERRERO RUEDA, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancelen a FANNY PERICO DE MORANTES, como propietaria del establecimiento de comercio denominado INMOBILIARIA ESPACIOS Y SOLUCIONES*, las sumas allí consignados. En lo demás, la referida providencia queda incólume.

Notifíquese a las partes de esta decisión por estados y ejecutoriada la misma, ingrésese al despacho el expediente para continuar con el trámite propio de este asunto judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

679ca8ae3ea4369da464411b8b9af2cba8c25f40874b0dd1996fa21dcb02f54f

Documento generado en 08/03/2021 02:29:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. – 2020-00308-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 53 y 26 folios, para proveer. Bucaramanga, 8 de marzo de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Ocho (8) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, registró el embargo que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-407660 de propiedad de EDGAR JAVIER BUENO SEQUEDA, este despacho requiere a la parte actora, para que, allegue los linderos del referido bien inmueble. Lo anterior, con el fin de que se cumpla la debida individualización al momento de realizarse el secuestro. Una vez se cumpla lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

De otra parte, se pone en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS BUCARAMANGA, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-407662, para los fines pertinentes, esto es:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA
NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 2 de Diciembre de 2020 a las 04:23:47 pm

El documento OFICIO Nro 1097 del 30-09-2020 de juzgado octavo civil municipal de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2020-300-6-24391 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 300-407660

300-407.662

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-300-1-149199, 2020-300-1-149200

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

EL DEMANDADO NO ES PROPIETARIO (ART. 593 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

293826a8471b1c697750c0b3ecb954fe5f983322b373b24da170825eea56c8ca

Documento generado en 08/03/2021 02:29:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

RAD. - 2020-00366-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) con 184 folios, para proveer. Bucaramanga, 8 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Ocho (8) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Cumplido el traslado previo de que trata el inciso 6° del artículo 391 del C. G. del P., en concordancia con lo consagrado en el artículo 110 ibídem, cítense a las partes integrantes de la presente litis para que concurran a la audiencia de que trata el artículo 392 del ibídem, la cual se llevará a cabo el seis (6) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)

De igual forma, este despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que se practicarán en la audiencia programada.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítense al representante legal de INVERSIONES LA PENINSULA LTDA para que absuelva interrogatorio.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítense a los demandantes LEIDY PATRICIA ARIZA ARDILA y DAVID JAIMES CABALLERO para que absuelvan interrogatorio de parte.

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas que, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por la emergencia causada por el COVID -19, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11567, y el Decreto 806 de 2020, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico), para coordinar la logística.

Finalmente y en atención a la respuesta emitida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Girón (Sder), mediante la cual – hasta ahora - remite a esta dependencia judicial la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de los actores al momento de la presentación de la demanda, el Juzgado se pronuncia frente a dicho pedimento, en el sentido de NEGAR el decreto de las cautelas solicitadas, por no ajustarse ninguna a los presupuestos consagrados en el artículo 590 del C. G. del P., esto es, no estamos frente a un proceso que *verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes* ni mucho menos frente a un asunto judicial en el que *se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual*.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0484dfeab728f625a333abe149e0c490d1b9d3b5bb8e023143f20c2361959c1

Documento generado en 08/03/2021 02:28:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICADO: 2021-00052-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 150 folios. Bucaramanga 8 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial del heredero JUAN NICOLAS MARQUEZ BENAVIDES quien dentro del presente juicio se encuentra representado por su madre SANDRA MILENA RAMÍREZ ALVAREZ, se ordena OFICIAR al Administrador de la Urbanización Zafiro Ciudadela Álvaro José Cobo Soto Propiedad Horizontal del municipio de Piedecuesta, con el fin de informar que este despacho Judicial mediante auto de 16 de febrero de 2021 **DECLARÓ ABIERTO** y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante FREDDY MARQUEZ BENAVIDES, **RECONOCIÓ** como heredero a JUAN NICOLAS MARQUEZ BENAVIDES en calidad de hijo, representado por su señora madre SANDRA MILENA RAMÍREZ ALVAREZ y le **ASIGNÓ** la administración de los bienes sucesorios. Lo anterior, a efectos de que facilite el cumplimiento de la labor de administración de los bienes hereditarios que, como quedó expuesto, le fue reconocida a dicho asignatario.

De otro lado, se pone en conocimiento lo informado por el Banco BBVA como respuesta al oficio 101 de 17 de febrero de 2021, esto es:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

L. 001303550200237009

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7093f0b5fa8350f371b6d3b064de55183d2deb6cdb3176dba50809b2668cce2

Documento generado en 08/03/2021 03:28:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga